

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

### Artículo 1.- Disposición General

En base a la potestad conferida por los artículos 133.2 de la Constitución, y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss del último texto legal citado, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basura, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 21 al 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### Artículo 2. Aplicación y vigencia

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de GRANJA DE TORREHERMOSA desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

### Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a. Recogida de basura y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
- b. Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c. Recogida de escombros de obras.

### Artículo 4.- Sujetos Pasivos.-

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías

públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 5º.- Responsables.**

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

#### **Artículo 6º.- Exenciones.**

No se concederán exenciones ni bonificaciones que no estén reconocidas por Ley o precepto legal de igual rango.

#### **Artículo 7º.- Cuota tributaria.-**

La cuota tributaria será establecida en el Anexo I que se adjunta a esta Ordenanza.

Las cuotas señaladas en la tarifa del citado Anexo tienen carácter irreducible y corresponde a un año

#### **Artículo 8º.- Devengo.-**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

#### **Artículo 9º.- Declaración e ingreso.**

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón o matrícula correspondiente, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota fraccionada que corresponda.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

#### **Artículo 10º.- Recaudación.**

1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o de la Tasa que aprobado en principio por el ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de la reclamación.

2.- El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria del día 20 de septiembre de 2010 se aplicará con efectos de 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y ha sido publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia nº 215 con fecha 10 de noviembre de 2010.**

Granja de Torrehermosa a 12 de noviembre de 2010

Vº Bº  
LA ALCALDESA  
Fdº Mª Josefa Tejada Barragán

EL SECRETARIO INTERVENTOR  
Fdº José Antonio León Anguas

## TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE TRIMESTRAL	TOTAL ANUALIDAD
Viviendas dotadas con luz y/o agua	15,00	60,00
Comercio y peluquerías	20,00	80,00
Bares, tiendas de alimentación, pensiones,	25,00	100,00
Supermercados y restaurantes	59,10	236,40
Resto almacenes, talleres y pequeñas industrias artesanales.....	18,20	72,80
Gestorías, sucursales bancarias, despachos profesionales, farmacias, clínicas dentales y otras profesiones liberales	24,30	97,20
Almacenes distribución de bebidas, droguería, alimentación y paquetería	51,90	207,60
Inmuebles cubiertos no destinados a vivienda y no cubiertos	3,85	15,40
Hostal Restaurante	64,15	256,60
Hoteles	84,45	337,80
Otras actividades clasificadas (Industrias transformación cerdo, plantas dosificadoras, Cosméticos, etc)	101,30	405,20

Granja de Torrehermosa a 12 de noviembre de 2010  
LA ALCALDESA, Fd<sup>o</sup> M<sup>a</sup> Josefa Tejada Barragán.